

Todo el tiempo de trabajo durante los sábados y domingos, que en todo caso no será inferior a cuatro horas diarias, se computará como horas extraordinarias de dispositivo extraordinario de vialidad invernal. En este caso, los trabajadores, además de los días de descanso semanal correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado tres de esta disposición, tendrán derecho a ser compensados con tiempo de descanso a razón de una hora y media de descanso por cada hora extraordinaria realizada, o bien, cuando se acuerde su compensación económica, cada hora extraordinaria se retribuirá según las cantidades que para cada grupo de clasificación se establecen a continuación:

Importe hora extraordinaria de dispositivo vialidad invernal (sábado y domingo):

*Grupo G1: 25,55 euros
Grupo G2: 24,44 euros*

2.- La jornada máxima de trabajo diario no podrá superar las doce horas. Entre jornada y jornada deberá mediar al menos doce horas de descanso.

3.- Lo previsto en esta disposición no supondrá en ningún caso modificación del cómputo de horas de trabajo anuales, garantizando en todo caso el derecho de los trabajadores al descanso. A estos efectos, si durante la activación del dispositivo extraordinario de vialidad invernal, los participantes no hubieran podido disfrutar de los dos días de descanso reglamentarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del VIII Convenio Colectivo, estos deberán disfrutarse de forma continuada cuando se desactive el mismo. En todo caso, no podrán superarse los catorce días continuados de trabajo sin haber disfrutado de los días de descanso reglamentarios.

4.- La disponibilidad que da lugar a la percepción del complemento extraordinario de vialidad invernal regulado en el artículo 103.25 implicará la obligación de los trabajadores de estar en todo momento localizables y disponibles en el centro de trabajo o lugar indicado previamente en el plazo máximo de una hora desde el aviso.

El devengo de este complemento únicamente tendrá lugar cuando tal disponibilidad no implique la realización de trabajo efectivo que dé lugar al devengo de horas extraordinarias.”

5.- A los efectos de garantizar el buen funcionamiento de los servicios de vialidad invernal, la Administración podrá adoptar las siguientes medidas:

a).- Encomendar funciones de la categoría de operario de maquinaria pesada, durante el periodo invernal, a trabajadores fijos o temporales, cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos de forma que permitan crear los adecuados equipos de trabajo.

b).- Asignar el manejo de maquinaria pesada en tareas de vialidad invernal a trabajadores que desempeñen un puesto de trabajo de superior categoría profesional cuando reúnan los requisitos y la formación exigidos, compatibilizándolo con las funciones de su propia categoría profesional.

c).- Asignar a personal de otras zonas la realización de las tareas de vialidad invernal en aquellas zonas en las que el personal resulte insuficiente para atender dichas tareas.